

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

43-SI-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

El presente procedimiento inició el veintitrés de noviembre del año en curso, por medio de solicitud de información presentada por el

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El ciudadano solicitó información administrada por el TEG así:

"1. El total de los casos de avisos, denuncia u oficioso que se encuentran en mora y que se tramitan en la UEL relativos a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

2. El porcentaje de aumento o disminución de la mora en los expedientes que se tramitan en la UEL desde el nombramiento de la Lcda. Mulato García a noviembre de 2020.

3. Las acciones administrativas y jurídicas tomadas por la jefa UEL desde enero de 2018 a Noviembre de 2020 para disminuir la mora en los expedientes tramitados en la UEL y el resultado de dichas acciones.

4. El número de expedientes con su respectiva referencia en etapa de Investigación preliminar revisados por la jefa UEL y la coordinadora de trámite y el tiempo que se tardaron en revisarlos durante enero a diciembre de 2019.

5. El número de expedientes con su respectiva referencia en etapa de apertura a pruebas revisados por la jefa UEL y la coordinadora de trámite y el tiempo que se tardaron en revisarlos durante enero a diciembre de 2019.

6. El número de expedientes con su respectiva referencia en etapa de apertura del procedimiento revisados por la jefa UEL y la coordinadora de trámite y el tiempo que se tardaron en revisarlos durante enero a diciembre de 2019.

7. El fundamento administrativo y legal, del proceso de selección y contratación para la plaza de oficial de información del TEG en 2020 y la normativa que rige dicho procedimiento.

8. El nombre de las personas que participan en el proceso de selección y contratación para la plaza de oficial de información del TEG en 2020 como evaluadores o entrevistadores y la justificación legal de su participación.

9. El número de participantes o postulantes del proceso de selección y contratación para la plaza de oficial de información del TEG en 2020.

10. Estado actual del proceso de selección y contratación para la plaza de oficial de información del TEG en 2020."

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal y la Unidad de Recursos Humanos de este tribunal.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud del ciudadano Ramírez Trejo, se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad, no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

i) El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece a su tenor que *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

ii) En ese contexto, para *Egbert John Sánchez Vanderkast* en su obra *“La Información Gubernamental y el Acceso a la Información Pública”*; sostiene que, *la información pública* es *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o funciones de autoridad”* (sic).

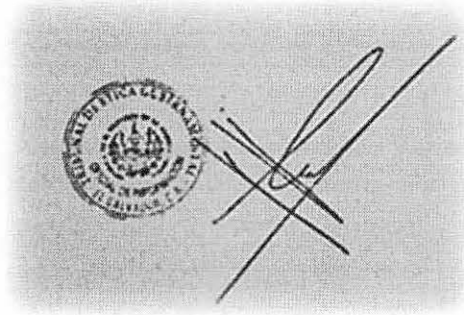
iii) En ese orden, la información que las personas puedan requerir a las instituciones de gobierno es aquella que: *“haya sido generada o esté siendo administrada por dichos entes”* en el ejercicio de sus funciones y, cuya tenencia y resguardo se derive de un mandato de ley (*Resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, en el proceso de amparo 713-2015*). Por tal razón es posible acceder a este punto.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental,
RESUELVE:

a) **Admítase** la solicitud de información planteada por

b) **Concédase el acceso a la información** al _____ en consecuencia, *entreguesele* lo solicitado. La fecha aproximada para entrega de una respuesta a su solicitud es de diez días hábiles, sin perjuicio a la ampliación respectiva.

Notifíquese.




Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Información en Funciones
Tribunal de Ética Gubernamental

Respuesta solicitud de información 43-SI-2020

Carlos Flores <c.artola@teg.gob.sv>

Jue 3/12/2020 12:46

Para:

 3 archivos adjuntos (2 MB)

43-SI-2020 acta de notificacion de entrega.pdf; Respuesta Recursos Humanos 43-SI-2020.pdf; Respuesta Unidad de Etica Legal 43-SI-2020.pdf;

Buenas tardes señor envío las respuestas a su solicitud número 43-SI-2020 emitidas por las jefas de las unidades de Ética Legal y Recursos Humanos de este Tribunal, cualquier consulta u observación estoy a sus órdenes, saludos.

Lic. Carlos Artola

 **Oficial de Información en Funciones**

